

Es nula la sentencia que manda entregar una pensión alimenticia, sin determinar su cuantía.

Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel J. Ezeta, en la causa que sigue con doña María E. Peña, sobre alimentos.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

En su condición de madre del menor Manuel Emilio Ezeta, hijo natural reconocido de don Manuel Jorge Ezeta, doña Eufemia Peña demanda alimentos al último, para el nombrado menor.

En el comparendo de fojas tres vuelta, el demandado manifiesta que no tiene inconveniente en cumplir con tal obligación, pero no en la casa de la actora, sino en la suya propia.

Las cartas reconocidas corrientes a fojas 10, 11 y 12, la diligencia de fojas 14 vuelta, en la cual Ezeta absuelve las posiciones de fojas 14, la de fs. 17, en la cual la testigo doña Magdalena Delgado contesta al interrogatorio de fojas 17, y aún las declaraciones de fojas 29 y fojas 30 comprueban, plenamente, que el menor, que vivía en familia con su padre, su esposa y la viuda de Ezeta, fué en-

tregado voluntariamente, previo acuerdo, por el demandado, a la demandante.

Acreditan, además, las mismas pruebas citadas, que se tomó el dicho acuerdo, porque, con razón o sin ella, la permanencia del menor al lado de aquellas personas y del hijo legítimo, también menor, del matrimonio celebrado por Ézeta, originaba serios desagrados y frecuentes castigos.

Existen, en consecuencia, graves inconvenientes para la vida común, como previsoramente, en protección de los menores, lo contempla el artículo 259 del Código Civil; por lo que, es preferible que Manuel Emilio permanezca al cuidado de su madre; con tanto mayor motivo, cuanto que, no se ha aducido tacha alguna contra ésta que justifique otra decisión.

Está equitativa y justicieramente pronunciada la sentencia de vista, a mérito de la cual el juez debe regular, prudencialmente, la cuantía alimenticia del menor, pagadera a la actora.

Lima, 23 de noviembre de 1917.

Scoane.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 11 de diciembre de 1917.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; atendiendo: a que el presente juicio tiene por objeto la asignación de una pensión alimenticia: a que si bien en la sentencia de primera instancia no se ha señalado tal pensión, por cuanto dispone que

el demandado cumpla en su casa la obligación de alimentar a su menor hijo Manuel Emilio, cabe señalarla al Tribunal que ha conocido en grado y ha revocado la sentencia apelada: a que la Corte Superior está facultada por el artículo doscientos cincuenta y seis del Código Civil para regular la pensión alimenticia, para lo cual hay en el expediente de la materia los elementos necesarios: y a que, la resolución recurrida es, por consiguiente, incompleta y nula a tenor de lo que establece el inciso décimo del artículo mil ochenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULA e INSUBSISTENTE dicha sentencia, que corre a fojas cincuenta y una vuelta, su fecha 11 de setiembre último; mandaron que se proceda a nuevo pronunciamiento, comprendiéndose todos los puntos materia de la controversia; y los devolvieron.

*Equiguren.—Erásquin.—Leguía y Martínez.—
Washburn.—Torre González.*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 873.—Año 1917.
